

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. . . . . 20 rs.  
por 6 idem. . . . . 36 id.  
Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.  
Por 6 idem. . . . . 56 id.  
Las reclamaciones se harán francas de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 315.

#### SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue.

„Al Gefe político de Sevilla se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y uno de los Jueces de primera instancia de Sevilla, por la demanda interpuesta por Doña María de los Dolores Monedero contra la Junta directiva del Hospicio sobre el pago de una dote del patronato de Sebastiana del Castillo que la misma corporacion administra, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y uno de los Jueces de primera instancia de Sevilla, de los cuales resulta: que ante el Juez protector de patronatos de aquella ciudad presentó demanda en 19 de Noviembre de 1831 D. José Mozo, como marido de Doña Maria Camargo contra la casa de Misericordia de la misma sobre pago de una dote correspondiente á dicha su muger en virtud de patronato fundado por Sebastian del Castillo, cuya administracion estaba á cargo de la expresada casa: que reconocido por esta el derecho de la interesada, manifestó no poderse allanar á su demanda, ya por que ocupaba el tercer lugar en la graduacion, ya principalmente por estar la administracion falta de fondos: que paralizado el negocio en este estado hasta el año de 1835, le dió impulso la Camargo, ya viuda, y le continuó despues de su muerte Doña Dolores

Monedero su hija contra la Junta directiva del Hospicio provincial: que á escitacion de esta reclamó el Gefe político en 23 de Noviembre de 1843 el conocimiento, y revocado por la Audiencia del territorio el auto de inhibicion proveido por el Juez de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, resultó la competencia de que se trata, promovida por el dicho Gefe. Vista la Real orden de 2 de Julio de 1835, que suprimió el Juzgado privativo de patronatos de legos, con régimen administrativo anejo creado por Real Cédula de 2 de Abril de 1829 y dispuso que los negocios gubernativos pendientes del mismo pasasen al Gobierno civil, y los puramente litigiosos á los Juzgados locales de la situacion de cada patronato. Considerando: 1.º Que reconocido por la administracion demandada, el derecho de la parte actora, no aparece otro punto cuestionable en el negocio, sinó la exactitud de la graduacion de las interesadas en la percepcion de las dotes, y la falta de fondos para el pago de estas. 2.º Que ambas cuestiones estan notoriamente sujetas á la residencia gubernativa, que por la citada Real orden compete á los Gefes políticos sobre los referidos patronatos; puesto que solo pueden aquellas resolverse examinando el estado y las obligaciones de cada uno de estos, segun la respectiva fundacion. Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Sevilla, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de donde proceden y á la Audiencia de aquel territorio, de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 316.

## SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 1.º del corriente lo que sigue.

„Al Gefe político de Huelva se dice con fecha de hoy de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y el Juez de primera instancia de Moguer, sobre cobranza de cantidades procedentes de ciertas memorias y fundaciones religiosas con que se hallan gravadas, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Huelva y el Juez de primera instancia de Moguer, de los cuales resulta: que el Cura párroco de la segunda de dichas ciudades, fundado en un oficio que le dirigió la Junta de Beneficencia y Comision principal de expósitos de la misma, fijando la suma que en virtud de lo que en la fundacion del Patronato titulado de la Concepcion se hallaba dispuesto, debia exigir para objetos del culto divino á su administrador, puso demanda contra el mismo á este fin ante dicho Juez, extendiéndola á la liquidacion de atrasos: que el Administrador, reconociendo de buena fé la legitimidad de este título y la certeza de la deuda, hizo presente la imposibilidad de satisfacerla sin abandonar la atencion sagrada de la casa de expósitos de aquella ciudad, que reclamaba para sí estos fondos: que puesto por el Administrador lo dicho en noticia del Gefe político, promovió este la competencia de que se trata. Vista la Real orden de 2 de Julio de 1835 que suprimiendo el Juzgado privativo de Patronatos de legos del antiguo Reino de Sevilla, creado por Real Cédula de 2 de Abril de 1829 con regimen administrativo anejo, dispuso que los expedientes gubernativos del mismo pasasen al Gobierno civil, y los puramente litigiosos á los Juzgados locales de la situacion de cada Patronato. Considerando: 1.º Que del hecho de reconocer y confesar el administrador del referido Patronato la deuda reclamada por el cura párroco de Moguer, y resistir su pago únicamente por la falta de fondos nacida de que los absorbe toda la casa de expósitos de aquella ciudad, resulta una sola cuestion reducida á si este pago es ó no posible. 2.º Que esta cuestion es conocida mente administrativa, por que no puede resolverse sinó examinando las cuentas de la administracion con presencia de las obligaciones impuestas á la misma por el fundador del Patronato, y la facultad de verificar este exámen está embebida en la inspeccion que compete sobre esta clase de administraciones particulares á los Gefes políticos, segun la citada Real orden. Se decide esta competencia á favor del de Huelva; y devolviéndosele su expediente con los autos, dese conocimiento al Juez de Moguer de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remision del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. De Real orden, comunicada por el Sr. Minis-

tro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

CIRCULAR NUMERO 317.

## SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Comandante general de esta provincia con oficio de 15 del corriente me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 11 del que rige me dice lo siguiente.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de infanteria lo siguiente.—Hedado cuenta á S. M. la Reina (q. d. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 28 de Setiembre último, en que consecuente á la prevencion que se le hizo para que designase las bases que pudieran adoptarse para llevar á efecto el exámen, que con arreglo al artículo 26 del Real decreto de 7 del mismo sobre la organizacion de la reserva deben sufrir los subtenientes de los estinguidos cuerpos de milicias provinciales, que llevando tres años de servicio deben ingresar en el arma de infanteria, propone las que en su concepto pudieran aprobarse; y conforme S. M. con lo indicado por V. E. se ha servido resolver, que los precitados subtenientes deberán atenerse á las reglas que á continuacion se expresan. Art. 1.º Comprenderá este exámen todas las obligaciones respectivas á reclutas, soldados, cabos y sargentos que se señalan en los títulos primero, segundo y cuarto, y las que á la clase de subtenientes se señalan igualmente en el título 6.º tratado 2.º de la ordenanza general, las leyes penales, la ampliacion que á las obligaciones de los Comandantes de guardia, que esplica el título 2.º del tratado anterior, añaden los artículos desde el 25 al 41 inclusive del tratado 6.º título 5.º de la misma ordenanza, y los honores militares de que habla el artículo 40 del mismo título y tratado; órdenes generales para oficiales segun esplica el tratado 2.º, título 17 y formacion de una sumaria por cualquier delito. Todas las lecciones del Reglamento de maniobras que comprenden la instruccion de un recluta, compañía y batallon, fijándose principalmente en esta última parte en las obligaciones peculiares á los Comandantes militares en las evoluciones. La forma en que deba sacar dinero de caja, y cuentas que deba tener con esta un oficial que sale de partida hasta la rendicion de su cuenta final, el modo de sacar y distribuir el pan, prest y utensilio que corresponde al soldado, con las anotaciones que debe llevar el que hace el suministro, formacion de cargos contra individuos y fondos, modo de formar la distribucion mensual, listas de revista y bajas de hospital, y los conocimientos necesarios de aritmética para la formacion de los documentos de contabilidad; el modo de conducirse con los desertores que aprenda, ó se entreguen á su Comandante de partida, y con los que á este se le desierten de la misma y las diligen-

## SECCION DE GOBIERNO.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha de hoy me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 16 del que rige me dice lo que copio.— El Excmo. Sr. Vice-presidente de la Junta titulada La Previsora me dice en 9 del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—Habiéndose formado una Sociedad anónima con el título de La Previsora y siendo sus bases orgánicas, benéficas á la clase militar principalmente para la creacion de una caja de Monte-pio combinada en términos que al paso que sus fondos reciban aumento por las operaciones mercantiles á que se dediquen, no se hallen al mismo tiempo espuestos á los azares consiguientes á esta clase de negociaciones; son los deseos de su dignísimo Presidente, protector S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Asís María, que se le dé la mayor publicidad posible entre todas las clases del ramo de Guerra, y en su virtud tengo el honor de acompañar á V. E. cinco ejemplares del prospecto y esquelas para el pedido de acciones de los que gusten interesarse en dicha Sociedad; quedando en remitir á V. E. los reglamentos y estatutos tan luego como se concluya su impresion. Lo que traslado á V. S. con inclusion de un ejemplar del prospecto á que se refiere la anterior comunicacion, á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia, debiendo los que deseen suscribirse acudir directamente al Director de la referida Sociedad por los medios que manifiesta la adjunta papeleta.—Lo que transcribo á V. S. con remision del ejemplar y papeleta que se citan á fin de que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de la provincia.“

Lo que se publica para los fines indicados. Santander 19 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

**LA PREVISORA.**

**Sociedad Anónima**

de Monte-pio, subsistencias y servicios militares.

CAPITAL SOCIAL, 140.000,000 DE RLS.

Dividido en 70.000 acciones de á 2.000 rs. de vn.

SU DOMICILIO MADRID.

Pago del 10 por 100 á los diez dias de adjudicadas las acciones, y sucesivamente un 5 por 100 mediando de un plazo á otro al menos treinta dias cuando la Junta de Gobierno lo considere necesario.

**PRESIDENTE PROTECTOR**

*S. A. R. el Sermo. Señor Infante Don Francisco de Asís María.*

**VICE-PRESIDENTE.**

El Excmo. Sr. General D. José de la Concha, y en sus ausencias ó enfermedades el vocal de la

cias y providencias que le competen en los crímenes que pueda cometer un destacamento que esté á sus órdenes. Art. 2.º Se verificará este exámen ante una Junta, de la que el Presidente será un Coronel ó Teniente Coronel mayor de los cuerpos de infantería de la guarnicion, y en su falta de los de la reserva. Los otros dos vocales serán nombrados entre los Gefes de los referidos cuerpos permanentes, y sino hubiese el número suficiente de estos recaerá primero en los de la reserva y despues en los de reemplazo. Art. 3.º Si la presidencia fuese desempeñada por un Coronel ó Teniente Coronel de los regimientos de la reserva los otros dos vocales serán de los cuerpos de infantería permanente, y á falta de ellos de los de reemplazo. De cualquier manera que se constituya la Junta el Presidente deberá ser de clase superior á la de los vocales. El Presidente elegirá un oficial para que desempeñe en la Junta las funciones de secretario. Art. 4.º Las Juntas se celebrarán en casa del Presidente y á las horas que este señale. Art. 5.º Al Capitan general del distrito corresponderá con arreglo á los artículos anteriores el nombramiento del Presidente, y de los vocales de la Junta, que haya de formarse en él, y aprobar el de secretario que haga el Gefe que la presida. Art. 6.º Los aspirantes al exámen se presentarán al Presidente de la Junta, quien señalará el dia en que debe verificarse. Art. 7.º Las preguntas se harán en los exámenes por medio de targetas puestas con distribucion de materias que sacarán por su propia mano los interesados. Esto no impide que el presidente y vocales les pregunten por su órden cuanto tengan por conveniente, ó les exijan las esplicaciones que crean oportunas á fin de formar un verdadero juicio del estado de su instruccion. Del resultado del exámen formará el secretario una acta que firmarán el Presidente y los vocales. Cuando todos no convengan en una misma censura, se espresará la que haya merecido á cada cual de los examinadores, los que deberán fundar su voto en caso necesario. El acta de cada uno de los que se examinen se extenderá aparte, remitiéndose sin pérdida de tiempo por el Presidente al Inspector general de la arma, á quien se consultarán todas las dudas que puedan ofrecerse sobre este asunto. Art. 8.º Los puntos en que deben establecerse las Juntas se señalan en el estado adjunto. De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Lo que con inclusion de copia del estado que se cita traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos, sirviéndose V. S. hacer insertar la preinserta Real órden en el Boletín oficial de esa provincia, para que de este modo tenga la debida publicidad. Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia segun se previene por dicho Excmo. Sr. advirtiendo que segun el estado que acompaña, en esta capital debe establecerse una de las indicadas Juntas. Santander 15 de Octubre de 1846.—El Brigadier Comandante general, Bernardo de Echaluze “

Lo que se publica para los fines indicados. Santander 19 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

Junta de Gobierno à quien corresponda por órden de colocacion.

#### JUNTA DE GOBIERNO.

Excmo. Sr. General D. Santiago Mendez de Vigo.—Excmo. Sr. General D. Pedro Chacon.—Excmo. Sr. General D. Ramon de la Rocha.—Excmo. Sr. D. José Joaquin de la Fuente, Intendente general militar.—Sr. D. Antonio Jordá, Comerciante y propietario.—Excmo. Sr. D. Joaquin Fagoaga, Comerciante y propietario y Director del Banco de S. Fernando.—Sr. D. Mateo de Murga, Comerciante y propietario.—Sr. D. Francisco de las Bárcenas, id. idem.—Sr. D. Antonio Miranda, idem idem.—Sr. Brigadier D. Francisco Mata y Alós.—Sr. Brigadier D. Luis Cervera.—Sr. Coronel D. Ramon Dominguez.—Sr. Coronel D. Mariano Perez de los Cobos.—Sr. Coronel D. Ignacio Llasera y Esteve.—Sr. Intendente D. José Ignacio de Pomo.—Sr. Coronel D. Francisco de la Rocha.

#### DIRECCION.

Excmo. Sr. D. Pedro Chacon.—Excmo. Sr. D. José Joaquin de la Fuente.—Sr. D. Antonio Miranda.

#### SECRETARIO GENERAL.

Sr. D. Francisco de la Rocha.

#### ABOGADO CONSULTOR.

Sr. D. Juan Bautista Marrugat.

#### OBJETOS DE LA SOCIEDAD.

- 1.º Establecer una caja de Monte-pío para proporcionar pensiones de viudedades y orfandad à todas las clases del Ejército y Armada, asi como à cualquier individuo de las demás del Estado, que como Sócio quiera disfrutar de este beneficio; facilitando tambien à las hijas de los que se inscriban los recursos necesarios para su mas decorosa colocacion por medio de dotes, y à los varones costearles la carrera que emprendan, en los términos que se marcan en las tablas respectivas.
- 2.º Combinar los medios necesarios para organizar el servicio de bagajes y alojamientos que prestan los pueblos, à fin de aliviarlos en cuanto sea posible de estas cargas.
- 3.º Auxiliar à los pueblos con los artículos necesarios para el suministro de las tropas en todas direcciones.
- 4.º En arreglar por medio de convenios oportunos con los Cuerpos, y mediante las agencias de la Sociedad, los auxilios parciales que puedan necesitar los destacamentos y partidas sueltas.
- 5.º Establecer una caja general de giros y descuentos para los Cuerpos, institutos y demas clases civiles y militares.
- 6.º Proporcionar cantidades determinadas à los que se suscriban, à fin de facilitarse sustituciones en el servicio militar.
- 7.º Establecer una caja de ahorros combinada en términos, que desde cualquiera punto del reino puedan imponerse hasta las cantidades mas

pequeñas, haciendo estensivo sus beneficios à la clase de tropa.

Ademas de los objetos anteriores emprenderá la Sociedad cualquiera otra especulacion que à juicio de las Juntas Directiva y de Gobierno se crea beneficiosa à los intereses de la misma.

Ultimamente, la Sociedad se ocupará en general de mediar entre el ejército y los pueblos, para que al paso que aquel no carezca de la asistencia que le es debida bajo todos conceptos, estos no sufran mas peso ni gravamen que el que les corresponda por la cargas comunes del Estado.

Los fundadores, para dar una idea de su pensamiento, tendrian que ser demasiado difusos, aun no haciendo mas que ligeras indicaciones: pero no pueden dejar de manifestar, que todos los ramos de la Sociedad serán regidos por Reglamentos particulares, de los que se dará oportuno conocimiento, empezando por ahora la emision de acciones.

NOTA. Los pedidos de afuera se harán francos de porte.

*Señores Directores de la Sociedad La Previsora.*

Don \_\_\_\_\_ desea interesarse en la espresada Sociedad por \_\_\_\_\_ acciones que pide se le adjudiquen, obligándose à aceptar aquel número ó cualquier otro menor que se le señale, y realizar el pago correspondiente tan luego como así se le prevenga. Calle número \_\_\_\_\_ cuarto \_\_\_\_\_ cuerpo \_\_\_\_\_

*Gobierno politico de la provincia de Santander.*  
ANUNCIOS.

D. José Leon Velez, casado y de 28 años de edad, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Piélagos, para trasladarse à la Habana.

D. José Martinez Larena, de 18 años de edad, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Guriezo para trasladarse a Méjico.

D. Aureliano Garcia de los Rios, de 20 años de edad, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Suso para trasladarse à la Habana.

Y por si alguna persona tuviere interés en oponerse à alguno de estos viages se anuncia en el Boletín oficial para que haga la reclamacion dentro del término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 19 de Octubre de 1846.—Manuel Garcia Herreros.

#### ANUNCIOS.

En el pueblo de Lanchares del distrito de este Ayuntamiento de Campó de Yuso, se encuentra en custodia hace 8 ó 10 dias una novilla de 3 à 4 años, su color de abellana oscuro, las hastas negras con un marco en cada una; y à fin de que pueda llegar à conocimiento del dueño se anuncia en este periódico.

En el obrador de muebles de evanisteria y pianos de D. Juan Antonio Sarasola, sito en esta ciudad, calle de Burgos n.º 35, se halla un gran almacen, surtido de fierro de todas clases, maderas, tablazon y chapa aserrada à máquina.

Los que gusten surtirse de él hallarán puntualidad y economía en dichos efectos. Santander 16 de Octubre de 1846. Imp. de Martinez.